

ANEXO

**RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-010/23
REGULACIÓN NRO. ARCERNNR-005/23**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR**

Considerando:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúan que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores "*Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos*";
- Que,** el artículo 47 de la Carta Magna, dispone que el Estado "*garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social*", reconociendo sus derechos a, entre otros, "*3. Rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. (...) 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios (...)*";
- Que,** el artículo 66 de la Carta Magna preceptúa: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)*";
- Que** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Carta Política, establece "*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";*
- Que,** el artículo 285 de la Carta Magna prescribe: *"La política fiscal tendrá como objetivos específicos: - 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. - 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados (...);*
- Que,** el artículo 313 de la Carta Magna preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*
- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*
- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley";*
- Que,** el artículo 314 de la Carta Magna preceptúa: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina como objetivo de la misma “*Crear el marco jurídico adecuado para que el Estado establezca apoyos, subsidios u otras ventajas de carácter temporal, en beneficio de sectores económicos y sociales determinados”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las siguientes atribuciones y deberes para el MERNNR: “*(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en los siguientes términos: “*(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...)”;*

Que, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad –ARCONEL, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARCERNNR:

*“1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;
2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida;
...5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control;
6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, entre otros: “*2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; (...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la*

Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”;

Que, el artículo 55 de la Ley ibídem, establece: *"Principios tarifarios.- Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental.*

Excepcionalmente podrán fijarse tarifas diferenciadas a los consumidores que a la fecha de expedición de esta ley mantienen tarifas diferentes a la tarifa única fijada a nivel nacional (...)";

Que, el artículo 57 de la Ley ibídem, establece: *"Pliegos Tarifarios.-ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 59 de la Ley ibídem establece que: *"(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.*

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios o rebajas (...)";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley ibídem establece que: *"(...) Los subsidios por Déficit Tarifario y Tarifa Dignidad mantendrán su vigencia en los términos y condiciones vigentes a la expedición de la presente ley, mientras no sean modificados o eliminados por el ARCONEL”;*

Regulación Nro. ARCERNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que: "*(...) Las personas adultas mayores gozarán de los siguientes beneficios: (...) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 kW-hora (...). Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, (...) a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas*";

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que: *Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, (...) a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:*

(...) 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;

En los suministros de energía eléctrica (...) la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general (...);

Que, la disposición transitoria décimo octava de la Ley antes citada preceptúa que *"En caso de existir varios beneficios sociales respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad";*

Que, el artículo 3 de la Ley Reformatoria que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua establece que: *"Las empresas y entidades municipales proveedoras de los servicios de luz eléctrica, telefonía, agua potable y alcantarillado, exonerarán en su totalidad, el valor de las planillas o facturas mensuales de los evacuados de las zonas establecidas en el artículo 1, desde la fecha de evacuación hasta su retorno oficial definitivo, o el cese de los efectos dañosos de la actividad eruptiva del volcán Tungurahua; y, del 50% para aquellos pobladores de las zonas afectadas que están actualmente ocupando sus inmuebles.*

El cese de los efectos dañosos de la actividad eruptiva del volcán Tungurahua, con la evaluación respectiva, cada año, para cada cantón, serán determinados por la Defensa Civil o el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;*

Que, el artículo 169 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dictamina que: *“La ARCONEL podrá fijar tarifas especiales para promover e incentivar el desarrollo de industrias básicas y para fomentar el uso eficiente de la energía. Además, podrá establecer tarifas diferenciadas para los clientes regulados de sistemas aislados.*

La ARCONEL, en la fijación de estas tarifas, deberá precautelar la sostenibilidad financiera del sector, para lo cual, en caso de incluir subsidios deberá cumplir la normativa vigente, y contar con la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas”;

Que, el artículo 171 de precitado Reglamento establece que: *“En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.*

ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dictamina: *“Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores (...)”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades determina que: *“Igualmente el descuento para (...) consumo de servicios básicos será del 50% de la tarifa regular (...)”;*

Regulación Nro. ARCERNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 451-A de 30 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 125 el 12 de julio del 2007 establece lo siguiente: *"El Estado Ecuatoriano otorga un subsidio a los usuarios residenciales del país ubicados en los quintiles 1 y 2 de ingresos de la Encuesta de Condiciones de Vida elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, que actualmente representan un consumo mensual de hasta los 110 KW/h en las empresas eléctricas distribuidoras de la Sierra y en las de la Costa, Oriente y Región Insular que actualmente representan un consumo mensual de hasta 130 kW/h";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, en su artículo primero se dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, cuyo proceso culminó el 30 de junio de 2020; fecha a partir de lo cual, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondería a la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, han sido asumidos por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables –ARCERNNR;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204 de 04 de diciembre de 2020, se declaró como política de Estado *"la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental (...)"*; con el fin de, entre otros, *"a. Garantizar una adecuada gestión regulatoria en todas las entidades de la Función Ejecutiva; b. Mejorar la calidad de las regulaciones para favorecer el clima de negocios e inversiones (...); d. Garantizar la seguridad jurídica, a través del mejoramiento del entorno regulatorio, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos respecto a la gestión pública (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, se expidieron las políticas del sector eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía, para lo cual, entre otros, se dispone:
- "Artículo 3.- El sector eléctrico será eficiente, competitivo, sostenible, ambientalmente responsable, basado en la innovación, garantizando la seguridad jurídica y potenciando la inversión privada";*
- Que,** el numeral 3 de la Resolución Nro. 058/14 de 15 de julio de 2014, aprobada por el Directorio del entonces CONELEC, actualmente ARCERNNR, dispone: *"Encargar al Director Ejecutivo del CONELEC que establezca las directrices para el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Tarifa Residencial para el PROGRAMA PEC aprobada";*

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



- Que,** *la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante Oficio Nro. MEER-SEREE-2014-0252-OF de 27 de mayo de 2014, puso en conocimiento del CONELEC, el "Programa Emblemático de Eficiencia Energética para la Cocción por Inducción y el Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC)", el mismo que es ejecutado por dicha Cartera de Estado;*
- Que,** *mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 230-2014, de 22 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 el 09 de septiembre de 2014, se estableció "(...) el "Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC", que se regula en el presente Acuerdo Ministerial";*
- Que,** *el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VEER-2019-002, de 16 de enero de 2019, establece lo siguiente: "Extender, durante el año 2019, la aplicación del incentivo tarifario, tal como está señalado en el acuerdo No. 230-2014; para aquellos usuarios que hayan cambiado el uso de gas doméstico por electricidad para cocción y calentamiento con electricidad";*
- Que,** *el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribuciones del Directorio institucional: "a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero; (...) l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético";*
- Que,** *el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: "(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio";*
- Que,** *el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: "(...) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)";*
- Que,** *el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: "(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones”;

- Que,** mediante Regulación Nro. CONELEC 007/12, del 27 de diciembre del 2012, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad -CONELEC, ahora ARCERNNR, se expidió la “*Aplicación de las exoneraciones consideradas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanales, comerciales, agrícolas, avícolas, pecuarios y ganaderos de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua*”;
- Que,** mediante la Regulación Nro. CONELEC 002/14 denominada “Comercialización de Electricidad a través de Sistemas Prepago” expedida el 13 de marzo del 2014 por el Directorio del CONELEC, hoy ARCERNNR, se dispuso: “4.1. (...) 6. (...) *Las tarifas, subsidios, compensaciones, impuestos y tasas aplicadas a los consumidores del servicio eléctrico que accedan al sistema prepago de electricidad serán las mismas aplicadas a los consumidores del servicio eléctrico post-pago, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Se exceptúa el pago por comercialización, de acuerdo a lo que se señala en el numeral a continuación*”;
- Que,** mediante la Regulación ARCONEL 002/18, del 13 de abril de 2018, el Directorio del entonces ARCONEL expidió el “Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica”, donde en sus anexos 3, 4 y 5 se hace referencia a los modelos de contrato para la aplicación de subsidios;
- Que,** mediante Resoluciones Nros. ARCONEL - 052/18, 005/19 y 026/19 de 28 de diciembre de 2018, 16 de abril y 31 de julio de 2019, respectivamente, se aprobaron la modificación y la implementación del “*Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A*”;

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



- Que,** mediante Resolución Nro. 032/19 de 10 de diciembre de 2019, el Directorio de la entonces ARCONEL, expidió la Regulación Nro. ARCONEL 002/19, "*Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, SISDAT 2.0*";
- Que,** la Regulación ARCONEL 001/2020: "Distribución y comercialización de energía eléctrica", expedida por el Cuerpo Colegiado de la entonces ARCONEL, hace referencia a los procesos de facturación y refacturación de los usuarios beneficiarios de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el estado ecuatoriano;
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCERNNR-031/2020 de 20 de diciembre de 2020, aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dispone para el año 2021: "*MANTENER la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A", Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores –LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades –LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte de la ARCERNNR*";
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCERNNR-003/2021 de 08 de marzo de 2021, adoptada por el cuerpo colegiado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establece lo siguiente: "*APROBAR el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, que consta como Anexo Nro. 1 de esta Resolución, el mismo que contiene la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario correspondiente al período 01 de enero - 31 de diciembre de 2021*";
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCERNNR-020/2022 de 30 de junio de 2022, aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dispone para el año 2023: "*MANTENER la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A", Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores –LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades –LOD, e Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte de la ARCERNNR*";
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCERNNR-025/2022 de 30 de noviembre de 2022, adoptada por el cuerpo colegiado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establece lo siguiente: "*Aprobar el Pliego Tarifario*

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2023, contenido en el informe presentado por el Director Ejecutivo, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0623-OF de 29 de noviembre de 2022, mismo que incorpora en el numeral 2.4., la continuidad de la estructura y nivel tarifario de la Tarifa Residencial del Programa de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC), concordante con la Resolución Nro. ARCERNNR 020/2022”;

Que, es necesario articular una regulación sustitutiva a la Regulación CONELEC 007/12, en la cual, se norme el tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el Sector Eléctrico;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0535-OF de 30 de agosto de 2021, de conformidad con la "Guía para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" emitido mediante Acuerdo Ministerial No. SGPR-2021-054 de 11 de mayo de 2021 y las directrices generales para llevar a cabo los Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para el diseño de nuevas regulaciones y reformas de regulaciones existentes contenida en el Oficio Nro. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva pone en conocimiento de la Subsecretaria de la Administración Pública de la Presidencia de la República, los justificativos para la excepción de Análisis de Impacto Regulatorio Sector Electricidad, para Plan Regulatorio Institucional 2021 de la ARCERNNR, contenidos en el informe No. INF.DPSCCC.2021.0064, dentro del cual figura la presente regulación, a fin de contar con el pronunciamiento y así dar continuidad al proceso de aprobación de los proyectos normativos planteados por esta Institución;

Que, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República, con Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0092-O de 07 de septiembre de 2021, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0535-OF de 30 de agosto de 2021 manifiesta: "(...) *acusó conocimiento de los justificativos para la excepción de los AIR a los proyectos normativos.*

Además, me permito indicar de la manera más cordial, que se está de acuerdo con la excepción de los Análisis de Impacto Regulatorio, según el "informe justificativo para excepción del AIR Ex Ante al plan regulatorio institucional 2021 (...)";

Que, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-1469-OF de 31 de octubre de 2021, elevó a Difusión Externa el proyecto de regulación denominado "Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico", con el objetivo de presentar los aspectos relevantes que contempla el proyecto;

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



- Que,** la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-301-M de 08 de diciembre de 2021, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico el proyecto de regulación y su informe de sustento actualizados con base en el proceso de difusión externa, acorde al proceso normativo, el cual versa en el sustento técnico las principales observaciones con base en las razones regulatorias respectivas;
- Que,** la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0044-M de 17 de febrero de 2022, puso a consideración de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico el proyecto de regulación denominado "Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico", en el que se solicita se autorice continuar con la solicitud del respectivo informe jurídico de la Agencia;
- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0102-ME de 25 de febrero de 2022, solicitó el correspondiente informe legal a la Coordinación General Jurídica, al proyecto de regulación denominado "Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico";
- Que,** la Coordinación General Jurídica, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0183-ME de 11 de marzo de 2022, emite el informe legal favorable en el sentido de que es viable y pertinente que el Directorio Institucional conozca los informes técnico y jurídico junto al proyecto de Regulación denominado "Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico", para su análisis y resolución;
- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0512-ME de 14 de septiembre de 2022, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de regulación denominado "Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico" y, el memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0183-ME de 11 de marzo de 2022, donde se emite el informe legal favorable; recomendando además, en caso de estar de acuerdo, se autorice proseguir con el trámite para la presentación ante el Directorio Institucional;
- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, en el marco del Comité Técnico del Sector Eléctrico realizado el 15 de diciembre de 2022, puso en consideración de los miembros del comité técnico del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables el proyecto de regulación denominado "Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico" y que, con base en el Acta de Reunión N° CTRCE-2022-009, emite su dictamen

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



favorable y autorizó continuar con el trámite para la presentación ante el Directorio Institucional del citado cuerpo normativo;

Que, contando con la conformidad del Director Ejecutivo de la ARCERNNR, en calidad de Secretario del Directorio de la ARCERNNR, mediante Oficio No. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0674-OF de 28 de diciembre de 2022, solicitó al Presidente del Directorio de la ARCERNNR se apruebe y autorice tratar en la próxima sesión de Directorio el siguiente orden del día: **"PUNTO 1.- Conocimiento y aprobación del proyecto de Regulación denominado "Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el sector eléctrico". (Sustituye a la Regulación No. CONELEC 007/12 denominada "Aplicación de las exoneraciones consideradas en la ley del anciano, ley orgánica de discapacidades y, la ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanal, comercial, agrícola, avícola, pecuario y ganadero de las zonas de influencia del volcán Tungurahua.") (...)"**. En respuesta, el presidente del Directorio de la ARCERNNR, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2022-1238-OF de 29 de diciembre de 2022, aprobó el orden del día a ser tratado en la próxima sesión;

Que, luego del comité técnico de 15 de diciembre de 2022, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) emitió comentarios y observaciones a los informes legales de los proyectos de resolución y/o regulación de los puntos para sesión del Directorio, consecuentemente, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0005-ME de 05 de enero de 2023, la Coordinación General Jurídica de la Agencia se pronuncia indicando que: *"se ratifica en cada uno de los informes emitidos oportunamente para cada caso, al tiempo que deja expresa constancia que el conocimiento, tratamiento, resolución y expedición de los mencionados proyectos de Regulación son de competencia constitucional, legal y reglamentaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por mandato de los artículos 82, 226, 313 y 314 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 14, 15 numerales 1 y 2, 17 numerales 2, 8 y 9, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, observando la Dirección Ejecutiva lo dispuesto en los artículos 8 inciso primero, 15 inciso cuarto y 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio Institucional";*

Que, contando con la conformidad del Director Ejecutivo de la ARCERNNR, y en calidad de Secretario del Directorio de la ARCERNNR, mediante Oficio No. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0008-OF de 05 de enero de 2023, se convocó a los Señores Miembros del Directorio de la ARCERNNR para que se considere el siguiente orden del día: "PUNTO 1.- Conocimiento y aprobación del proyecto de Regulación denominado "Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el sector eléctrico". (Sustituye a la Regulación No. CONELEC 007/12 denominada "Aplicación de las exoneraciones consideradas en la ley del anciano, ley orgánica de discapacidades y, la

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanal, comercial, agrícola, avícola, pecuario y ganadero de las zonas de influencia del volcán Tungurahua”);

Que, en sesión del Directorio de la ARCERNNR, realizada el 06 de enero de 2023, el delegado del Presidente de la República hizo referencia al Decreto Ejecutivo Nro. 342 de 15 de febrero de 2022, a través del cual se emitió el «Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos», puntualizando que como parte de las atribuciones del Director Ejecutivo sería la de aprobar y expedir regulaciones preparadas por la administración y que son de cumplimiento obligatorio en el sector eléctrico. En consecuencia, y en el marco de dicho cuerpo normativo, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme la decisión de los miembros del Cuerpo Colegiado, resolvió NO aprobar, entre otros, el proyecto de Regulación denominado “Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el sector eléctrico”. (Sustituye a la Regulación No. CONELEC 007/12 denominada “Aplicación de las exoneraciones consideradas en la ley del anciano, ley orgánica de discapacidades y, la ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanal, comercial, agrícola, avícola, pecuario y ganadero de las zonas de influencia del volcán Tungurahua”);

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF de 14 de febrero del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables remitió al señor Ministro de Energía y Minas, en su calidad de presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el análisis denominado «Informe sobre Instancia de Aprobación de las Regulaciones», mismo que en la parte final «(...) se sugiere que los documentos indicados anteriormente, mismos que se adjuntan, sean puestos en conocimiento del Directorio Institucional para el análisis y resolución pertinentes. Es importante puntualizar de forma categórica que los análisis, desde las perspectivas técnica y legal, concuerdan en que las regulaciones del sector energético, en particular las del sector eléctrico, deben ser aprobadas y expedidas únicamente por el Directorio institucional»;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0212-OF de 08 de marzo de 2023, el señor Ministro de Energía y Minas, indica que «en mi calidad de Presidente del Directorio, solicito a usted, a la brevedad posible, coordinar con todos los miembros del Cuerpo Colegiado, la referida reunión, a quienes deberá proporcionarse la documentación contenida en el oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF, del 14 de febrero del 2023. En función de los resultados de las reuniones de trabajo, se determinará la procedencia para que los mencionados puntos sean elevados, para resolución del Directorio Institucional»;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0264-OF de 22 de marzo de 2023, el señor Ministro de Energía y Minas, en su calidad de presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en referencia al

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



informe técnico y legal sobre la instancia de aprobación de regulaciones contenido en el oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF de 14 de febrero del 2023, señala que *«esta Cartera de Estado coincide con el criterio de que los pronunciamientos técnicos y legales de la ARCERNNR referentes a la facultad del Director Ejecutivo de emitir regulaciones aplicables al sector eléctrico deben ser analizados en el seno de su Directorio. (...). En este contexto, se solicita de manera comedida al Señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables gestionar una sesión ordinaria de Directorio de la Agencia, a fin de tratar los temas objeto de su petición a través de su Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF»;*

Que, en el marco de la Mesa Técnica Sector Eléctrico realizada el 29 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, puso en consideración de los miembros del Comité Técnico del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables el informe técnico legal contenido en el Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF, del 14 de febrero del 2023 referente al «Informe sobre Instancia de Aprobación de las Regulaciones», con base de la cual, se levantó el acta de reunión Nro. CTRCE-2022-02 que contiene el resultado de la exposición del citado informe;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0193-OF de 13 de abril del 2023, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Sesión extraordinaria de Directorio, bajo la modalidad presencial a desarrollarse el 14 de abril de 2023, a las 15:00, a fin de tratar el siguiente orden del día: (...) **"PUNTO 2.- Expedición de la Regulación denominada "Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el sector eléctrico". (Sustituye a la Regulación No. CONELEC 007/12 denominada "Aplicación de las exoneraciones consideradas en la ley del anciano, ley orgánica de discapacidades y, la ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanal, comercial, agrícola, avícola, pecuario y ganadero de las zonas de influencia del volcán Tungurahua")"**; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en los numerales 1 y 2 del artículo 15, el Reglamento General al Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como, de las disposiciones y lineamientos emanados de las autoridades competentes, por unanimidad:

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



Resuelve:

Expedir la presente Regulación denominada «**Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico**».

Capítulo I ASPECTOS GENERALES

1. OBJETIVO

Normar el proceso para el registro, aplicación, validación y control de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el Servicio Público de Energía Eléctrica - SPEE, dispuestos a través de Leyes y Políticas Sectoriales, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.

2. ÁMBITO

Esta Regulación deberá ser aplicada de forma obligatoria por las empresas eléctricas de distribución y comercialización y la ARCERNNR.

3. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ARCERNNR Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

LOSPEE Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

LOPAM Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

LOD Ley Orgánica de Discapacidades.

LVT Ley del Volcán Tungurahua

MEF Ministerio de Economía y Finanzas.

MEM Ministerio de Energía y Minas.

PEC Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial.

PAO Plan Anual de Operación Estadística.

RGLOSPEE Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SBU Salario Básico Unificado

SISDAT Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano.

SPEE Servicio Público de Energía Eléctrica.

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



STD Subsidio de la Tarifa de la Dignidad.

4. DEFINICIONES

4.1. Aplicativo SISDAT

Herramienta informática que apoya a las etapas del proceso de operación estadística del sector eléctrico ecuatoriano.

4.2. Captación de la información

Es el proceso que permite la recolección de la información de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el estado ecuatoriano generada por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en conformidad con la regulación vigente del "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".

4.3. Consumo Incremental PEC

El resultado de la diferencia entre el Consumo N, (consumo en kWh medido por la distribuidora en el mes correspondiente, luego del registro en el Programa PEC) y el Consumo base (consumo en kWh, resultante del precitado análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica).

4.4. Consumidor o usuario final

Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.

4.5. Coordinador SISDAT

Persona responsable de entregar la información estadística y geográfica en el SISDAT; y, que tiene a su cargo la coordinación de las tareas necesarias para cumplir con las responsabilidades establecidas en el PAO, en concordancia con la regulación "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".

4.6. Empresa eléctrica de distribución y comercialización

Persona jurídica cuyo Título Habilitante le faculta realizar la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, dentro de su área de servicio.

Regulación Nro. ARCERNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



4.7. Incentivo Tarifario

Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, previo el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien ejerza las competencias.

4.8. Informes de revisión

Reportes mensuales elaborados por la ARCERNNR de valores exonerados, errores y observaciones expuestos de las compensaciones, subsidios o rebajas reportados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización en aplicación de las Leyes o Políticas que se encuentren vigentes.

4.9. Periodos

Corresponde al periodo de análisis respecto de la aplicación y proyección de compensaciones, subsidios o rebajas, conforme lo siguiente:

Mes m:

Es el mes en que la empresa eléctrica de distribución y comercialización y la ARCERNNR reportan la información en el aplicativo SISDAT, de los valores exonerados y reconocidos respectivamente por concepto de subsidios.

Año n:

Es el año en el que se inicia la fase de planificación y recopilación de la información para la proyección de compensaciones, subsidios o rebajas.

4.10. Peticionario:

Persona natural o jurídica que solicita a una empresa eléctrica de distribución los beneficios establecidos en las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado Ecuatoriano en la prestación del servicio público de energía eléctrica, a nombre propio o de un tercero.

4.11. Beneficiario:

Persona natural o jurídica que se beneficia de las compensaciones, subsidios o rebajas, otorgadas por el Estado Ecuatoriano en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

4.12. Pliego Tarifario del SPEE:

Documento emitido por la ARCERNNR, que contiene la estructura, nivel y régimen tarifario para el SPEE para aplicación de las empresas eléctricas de distribución y comercialización al consumidor regulado o usuario final.

4.13. Servicio Público de Energía Eléctrica

Comprende las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, alumbrado público general, importación y exportación de energía eléctrica.

4.14. Subsidio

Beneficio económico otorgado por parte del Estado en el servicio público de energía eléctrica a un consumidor o usuario final, a través de un incentivo, compensación o rebaja, conforme lo establecido en el artículo 59 de la LOSPEE.

4.15. Subsidio Cruzado Residencial

Beneficio que los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos reciben por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales.

4.16. Supervivencia

Condición del beneficiario de conservar la vida.

4.17. Toma de Lecturas

Para el caso de consumidores pospago, la distribuidora tiene la obligación de tomar lecturas de los parámetros de consumo facturables. Las mediciones serán mensuales, y corresponderán a periodos de lectura mayor o igual a veintiocho (28) días y menor o igual a treinta y tres (33) días.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Empresas eléctricas de distribución y comercialización

Les corresponde a cada una de las empresas eléctricas de distribución y comercialización:

- a) Aplicar las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, para lo cual verificarán la documentación y requisitos establecidos en las leyes o políticas sectoriales que deben cumplir los usuarios para ser beneficiarios de estos beneficios.
- b) Mantener actualizado el registro de beneficiarios de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado por concepto del SPEE.
- c) Aplicar instructivos y procedimientos establecidos por la ARCERNNR para las actividades de captación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE.
- d) Remitir mensualmente a la ARCERNNR la información, para cada una de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, conforme los plazos de entrega de información de la regulación del "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

- e) En el caso de presentarse refacturaciones deberá entregar la información mediante los mecanismos de captación establecidos por la ARCERNNR en concordancia con la regulación vigente sobre "Distribución y comercialización de energía eléctrica", y atender de manera oportuna los requerimientos y observaciones realizadas por la ARCERNNR, relacionadas con estos procesos.
- f) Dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma remitido por la ARCERNNR, en conformidad con la regulación vigente del "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".
- g) Verificar la información de los usuarios, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en cada una de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.
- h) Presentar a la ARCERNNR dentro del primer cuatrimestre de cada año el estudio de proyección de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.

5.2. Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Le corresponde a la ARCERNNR:

- a) Elaborar y/o actualizar instructivos y procedimientos para las actividades de captación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.
- b) Gestionar procesos de capacitación y socialización.
- c) Elaborar el cronograma anual de plazos y formatos para la entrega de la información por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización en conformidad con la regulación vigente del "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".
- d) Validar la información de valores exonerados por concepto de subsidios otorgados por el Estado, reportados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización.
- e) Reportar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización los valores exonerados, errores o inconsistencias en la información, conciliación de valores por concepto de subsidios otorgados por el Estado, encontradas en el proceso de validación.
- f) Reportar al MEM los informes consolidados de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas.
- g) Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el ente rector de las finanzas públicas.

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

- h) Presentar al Ministerio Rector el informe técnico económico consolidado del reconocimiento mensual de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, con base de la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector solicite la emisión del dictamen por parte del ente rector de las finanzas públicas, previo a su incorporación en el Presupuesto General del Estado del siguiente año.
- i) Realizar el control de la información de valores exonerados cuando la ARCERNNR estime necesario en las instalaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE NUEVAS COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS

6. COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS

Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiera otorgar, se ceñirán a la normativa jurídica vigente.

Para el caso de los subsidios producto de incentivos tarifarios serán emitidos de acuerdo a políticas del Ministerio Rector, los cuales deberán contar con el informe favorable por parte del ente rector de las finanzas públicas y deberán obligatoriamente constar en el Presupuesto General del Estado para su aplicación y reconocimiento a las empresas eléctricas de distribución y comercialización.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de la normativa que incluya de las compensaciones, subsidios o rebajas, previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En concordancia con lo establecido en la Regulación de "Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica" vigente, cuando un suministro cambia de condición por la aplicación de subsidios, éste debe aplicarse a partir del siguiente ciclo de facturación.

7. APLICACIÓN

A partir de la promulgación de la normativa que incluya las compensaciones, subsidios o rebajas por parte del Estado, la ARCERNNR en un plazo de treinta (30) días, comunicará a las empresas eléctricas de distribución y comercialización las directrices y los formatos para la aplicación, registro, reporte y consolidación de la información.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de quince (15) días a partir de la comunicación de la ARCERNNR de las directrices de aplicación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, otorgados por el Estado a través de leyes y/o políticas,

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



presentarán la proyección de los valores a ser reconocidos por el ente rector de las finanzas públicas por estos conceptos del año en curso.

La ARCERNNR, en un plazo de cinco (5) días, consolidará, validará y remitirá al Ministerio Rector de Electricidad, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el ente rector de las finanzas públicas su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a su planificación anual.

Capítulo III REGISTRO, REPORTE Y CONSOLIDACIÓN DE COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS

8. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán mantener los sistemas de medición y lectura de los consumidores, a fin de establecer la cantidad de energía exonerada y el monto respectivo, que estén siendo beneficiados por las leyes y/o políticas de la Regulación vigente y futura.

Las facturas que las empresas eléctricas de distribución y comercialización emitan para los consumidores, deberán reflejar el valor exonerado, concordante con la regulación de "Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general" vigente.

Para el efecto de reconocimiento de los valores por la aplicación de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores; Ley Orgánica de Discapacidades; Ley Reformatoria a la Ley que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua; Subsidio Tarifa de la Dignidad; e, Incentivo Tarifario PEC y otras compensaciones, subsidios o rebajas creados por disposiciones normativas que se emitan posterior a la promulgación de la presente regulación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán lo siguiente, para los casos que corresponda:

- a) Mantener actualizado el catastro con los valores resultantes de la aplicación de cada una de las leyes y/o políticas involucradas, en el cual se registrarán los valores exonerados.
- b) Adecuar el sistema comercial de manera que permita auditar y verificar, en forma individual, los datos de identificación de cada uno de los consumidores, el monto exonerado y la fecha desde la cual se aplica la exoneración. Para el caso de que el consumidor sea el representante legal de la persona con discapacidad deberán incluir la información de este último. Adicionalmente, pueden registrar otra información que consideren necesario.
- c) Mantener el histórico de las bases de datos de los consumidores beneficiados, de acuerdo al tiempo establecido en la normativa, emitida por parte de la Contraloría General del Estado.

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



La verificación de requisitos se establece en el Anexo A: "Verificación de requisitos para solicitar compensaciones, subsidios o rebajas otorgados por el estado, que se encuentren vigentes".

Para la aplicación del mecanismo del subsidio cruzado en el sector residencial se deberá considerar:

- a) Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos serán subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales.
- b) Se consideran como consumidores de bajo consumo en el sector residencial, en cada área de prestación del servicio de distribución, a aquellos que no superen el consumo mensual promedio del consumo residencial en su respectiva área de prestación, pero que en ningún caso superen el consumo residencial promedio a nivel nacional.
- c) Los valores correspondientes de consumos promedios serán determinados por la ARCERNNR, con base en las estadísticas del año inmediato anterior.
- d) Cuando el comportamiento en las empresas eléctricas de distribución, experimenten condiciones atípicas de los consumos de energía en la categoría residencial del año inmediato anterior, los valores correspondientes de consumos promedios se determinarán por la ARCERNNR, con base a las estadísticas de los años anteriores que mejor se ajusten a un comportamiento normal con la finalidad de establecer un equilibrio.
- e) El mecanismo de aplicación de subsidio establecido por la ARCERNNR en la normativa correspondiente, y reflejado en los pliegos tarifarios.

Las refacturaciones y errores de validación serán realizadas según lo establecido en la Regulación de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente.

Cuando un suministro cambia de tarifa y/o condición por aplicación de subsidios, éste debe aplicarse a partir del siguiente ciclo de facturación según lo establecido en la Regulación de "Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica" vigente.

9. REPORTE Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS

9.1. Empresas eléctricas de distribución y comercialización

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización reportarán a la ARCERNNR, en el Aplicativo SISDAT, en los formularios definidos, en el mes "m", en las fechas establecidas, los valores exonerados de la facturación del mes "m-2" por aplicación de compensaciones, subsidios o rebajas que se encuentren vigentes.

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, hasta el último día laborable de abril del año "n", deberán remitir a la ARCERNNR el estudio con los respectivos justificativos de la proyección por concepto de compensaciones, subsidios o rebajas para el año "n+1", correspondiente a las Leyes y/o Políticas vigentes, a efectos de que este valor sea incluido dentro del cálculo del déficit tarifario, y éste sea considerado en el Presupuesto General del Estado. Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, para la estimación de subsidios, compensaciones o rebajas, deberán aplicar la metodología definida y homologada por la ARCERNNR.

La aplicación de las compensaciones se realizará conforme lo establecido en el Anexo B: "Aplicación de compensaciones, subsidios o rebajas que se encuentren vigentes".

9.2. ARCERNNR

La ARCERNNR tendrá como plazo hasta el último día del mes "m" para revisar, consolidar y reportar en el aplicativo SISDAT, los informes de revisión de los valores exonerados de compensaciones, subsidios o rebajas, reportados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización del mes "m-2".

La ARCERNNR informará al MEM los valores consolidados que mensualmente corresponden a las empresas eléctricas de distribución y comercialización por concepto de las compensaciones, subsidios o rebajas.

Hasta el último día laborable del segundo mes del año "n", la ARCERNNR elaborará el cronograma anual para la recopilación de la información de estimación de compensaciones, subsidios o rebajas con sus plazos; así como los formatos, para la entrega de la información por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización conforme la normativa que corresponda; los mismos que se pondrán en conocimiento a través de comunicación suscrita por parte de la autoridad competente o de su delegado.

Capítulo IV ACCIONES DE CONTROL

10. ACCIONES DE CONTROL

La ARCERNNR, en los procesos de control que realice, podrá solicitar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización la información de soporte de los valores que fueron reportados mensualmente.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización informarán a través de comunicación oficial a la ARCERNNR, las justificaciones y/o correcciones a los errores y observaciones

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



expuestos en los informes de revisión elaborados por la ARCERNNR en el término de treinta (30) días posteriores a la publicación de los referidos informes en el aplicativo SISDAT.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización realizarán anualmente la actualización/verificación de datos de los beneficiarios de las exoneraciones otorgadas que hace referencia la presente Regulación, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de los mismos. Se deberá remitir a la ARCERNNR un informe con los resultados obtenidos hasta el último día del primer trimestre de cada año.

En lo pertinente al control de supervivencia, las empresas eléctricas de distribución y comercialización realizarán mensualmente la verificación y actualización de su información con las bases de datos del Registro Civil.

Capítulo V RÉGIMEN DE LAS SANCIONES

11. RÉGIMEN DE LAS SANCIONES

El incumplimiento por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a lo establecido en la presente Regulación será sujeto de las sanciones conforme lo estable la LOSPEE y a la normativa vigente expedida por la ARCERNNR, relativa a la imposición de sanciones: "Procedimiento administrativo para el juzgamiento de infracciones en el sector eléctrico", "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano"; y, a los procedimientos que estén vigentes para ese objetivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso que se emitan reformas a las leyes vigentes o se promulguen nuevas compensaciones, subsidios o rebajas por parte del Estado ecuatoriano mediante leyes, o políticas sectoriales, la ARCERNNR deberá actualizar los anexo A y B de la presente regulación, sin que esto signifique, que las empresas dejen de aplicar el beneficio.

SEGUNDA.- Hasta que el beneficiario obtenga la cédula de ciudadanía que certifique la condición de discapacidad, el documento que verifique tal condición, será el certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad emitido por la unidad competente del Sistema Nacional de Salud.

TERCERA.- Se establece una etapa de transición de 180 días calendario para la aplicación del régimen sancionatorio, a partir de la promulgación de esta Regulación. Posterior a lo cual la ARCERNNR, en ejercicio de sus atribuciones, aplicará el régimen de sanciones por incumplimientos normativos establecidos en el CAPÍTULO V de la presente Regulación.

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



DISPOSICIONES REFORMATARIAS

ÚNICA.- Sustituyese los anexos 3 y 4 de la Regulación Nro. ARCONEL 002/18, denominada "Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica", conforme los formatos establecido en el anexo C de la presente regulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La ARCERNNR en un plazo de seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Regulación, desarrollará, actualizará y difundirá la metodología, los instructivos y procedimientos para las actividades de captación, validación, reporte y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE a las empresas eléctricas de distribución y comercialización establecidos en la presente regulación.

Durante este período, las empresas eléctricas de distribución y comercialización continuarán reportando la información en los formatos vigentes y plazos establecidos.

SEGUNDA.- La ARCERNNR en un plazo de seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Regulación, desarrollará el procedimiento para la revisión y validación de la información de refacturaciones y errores de validación. Durante este período, las empresas eléctricas de distribución y comercialización continuarán reportando la información en los formatos vigentes y plazos establecidos.

TERCERA.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, implementarán los ajustes necesarios en el Sistema Comercial CIS/CRM de SAP, que le permitan cumplir lo dispuesto en la presente regulación.

CUARTA.- Hasta que la ARCERNNR cuente con los accesos directos a las bases de datos del Sistema Comercial CIS/CRM de SAP, para realizar control, podrá solicitar cuando lo requiera la información necesaria para este fin.

QUINTA.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización para la implementación del control de supervivencia, dispondrán de un plazo de cuatro (4) meses, a partir de la emisión de la presente Regulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Regulación No. CONELEC-007/12, "Aplicación de las Exoneraciones Consideradas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua", aprobada por el Directorio del ex CONELEC, Resolución No. 117/12, en sesión de 27 de diciembre de 2012.

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su aplicación se encargará el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el ámbito de sus competencias.

Encárguese de su difusión y publicación a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Certifico que la presente Regulación fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -ARCERNNR-, en sesión del 14 de abril de 2023, con la Resolución Nro. ARCERNNR-10/23.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Ab. Carla Chimarro

SECRETARIA GENERAL

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



ANEXO A

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA SOLICITAR COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS OTORGADOS POR EL ESTADO, QUE SE ENCUENTREN VIGENTES

1. LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La LOPAM establece que los usuarios, para hacerse beneficiarios a la exoneración especificada en dicha Ley, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán verificar los datos que presenten los peticionarios, dicha verificación contendrá lo siguiente:

1.1. Personas Naturales

- a) Edad mínima: 65 años. Para verificar la edad del peticionario se deberá presentar la cédula de ciudadanía, pasaporte, o el documento legal que lo acredite. Para el caso de persona adulta mayor que se encuentre en situación de callejización, abandono absoluto, o cualquier condición de vulnerabilidad, se aplicará lo establecido en el Artículo 5 de la LOPAM y el Artículo 16 de su reglamento.
- b) Tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución de su área de residencia habitual; y,
- c) Contrastar con la base de datos del Registro Civil, la validez de la cédula de ciudadanía y los datos relacionados con el suministro al cual se aplicará el subsidio.
- d) Verificar que el beneficiario o su cónyuge o conviviente no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en donde se registre la aplicación de una exoneración.
- e) Verificar que el beneficiario o su cónyuge o conviviente que mantenga varios suministros en una distribuidora, solo acceda a la exoneración en el suministro donde habite y reciba el servicio.

1.2. Personas Jurídicas

- a) Documentación emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, o por el Ministerio de Salud Pública según corresponda, que demuestre que la institución, ya sea asilo, albergue, comedor o institución gerontológica, se dedique a actividades sin fines de lucro y de atención a personas de la tercera edad;
- b) Tener suscrito el contrato de suministro con la empresa eléctrica de distribución dentro de su zona geográfica; y,
- c) Utilizar la energía sólo en instalaciones y servicios destinados a la atención de personas de la tercera edad.

En caso de que la resolución para aplicar el descuento sea negativa, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de

Regulación Nro. ARCERNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución por cualquier medio de comunicación.

2. LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

La LOD establece que los usuarios con discapacidad o la persona natural o jurídica, sin fines de lucro, que represente legalmente a la persona con discapacidad, gozarán de exoneraciones. También gozarán de exoneraciones las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social. Las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán verificar los siguientes requisitos:

2.1. Personas Naturales

- a) En caso de que el peticionario con discapacidad sea consumidor, deberá presentar su cédula de ciudadanía en la cual se acredite su condición de discapacidad;
- b) Si el consumidor es representante legal de la persona con discapacidad, se deberá presentar el documento que certifique tal condición, así como también la cédula de ciudadanía de la persona con discapacidad, en la cual se acredite dicha condición;
- c) El consumidor con discapacidad o su representante legal, deben tener suscrito un contrato de suministro, de consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución, de su área de residencia habitual;
- d) Contrastar con la base de datos del Registro Civil, la validez de la cédula de ciudadanía del peticionario y los datos relacionados con el suministro al cual se aplicará el subsidio.
- e) Realizar una visita de inspección al domicilio de la persona con discapacidad.
- f) Verificar que el beneficiario no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en dónde se mantenga aplicada la exoneración.

2.2. Personas Jurídicas

- a) Documentación emitida por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, que demuestre que la institución, se dedique a actividades sin fines de lucro y de atención a personas con discapacidad; y,
- b) Tener suscrito un contrato de suministro, con la empresa eléctrica de distribución en la zona geográfica en la cual se entrega servicio a dicha institución.

En caso de que la resolución para aplicar el descuento sea negativa, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución por cualquier medio de comunicación.

3. LEY QUE FAVORECE A LA POBLACIÓN Y SECTORES TURÍSTICOS, ARTESANAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA, AVÍCOLA, PECUARIO Y GANADERO DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN TUNGURAHUA.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, como requerimiento previo a aplicar la exoneración de los consumos de energía eléctrica, previstos en la Ley del Volcán Tungurahua, solicitarán la lista de evacuados y afectados, preparada por la Defensa Civil¹ Provincial de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cotopaxi y Pastaza, en coordinación con los respectivos Municipios, a efectos de definir los datos necesarios que permitan identificar a los consumidores de su zona geográfica, a los cuales es aplicable dicha exoneración.

La reactivación o suspensión temporal del beneficio de la Ley, estará supeditada al cese de los efectos dañinos de la actividad eruptiva del volcán Tungurahua, con la evaluación respectiva y cambio de alerta determinada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o la institución que la sustituya, para las zonas determinadas en la Ley.

Las empresas distribuidoras deberán ponerse en contacto con la Secretaría de Riesgos o la Institución a cargo de su zona geográfica, para actualizar los listados de afectados y evacuados; al menos una vez por año.

4. INCENTIVO TARIFARIO DEL PROGRAMA PEC

Sobre la base de la Política implementada por el Gobierno Nacional, según los Acuerdos Ministeriales No. 230-2014, MERNNR-VEER-2019-002, en el que se dispone el incentivo tarifario al consumo incremental, la cual se refleja en el Pliego Tarifario, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán verificar lo siguiente:

- f) El peticionario deberá tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución de su área de residencia habitual;
- g) El consumo del peticionario deberá cumplir con lo establecido en el Pliego Tarifario que se encuentre vigente y esté aprobado por la ARCERNNR. Le corresponderá a la empresa eléctrica de distribución verificar que el consumo del peticionario cumpla con lo establecido en el citado Pliego Tarifario; y,
- h) Realizar una visita de inspección al domicilio del peticionario.

¹ Mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo de 2008, se dispuso que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la fecha eran ejercidos por la Dirección Nacional de Defensa Civil, en materia de Defensa Civil, pasen a ser ejercidas, en bloque, por parte de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos.

En caso de que la resolución para aplicar el descuento sea negativa, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución, por cualquier medio de comunicación.

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



ANEXO B

APLICACIÓN DE COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES

1. LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Una vez verificada la información descrita en el anexo A numeral 1, la empresa eléctrica de distribución aplicará el descuento al beneficiario, el cual se hará efectivo desde la siguiente facturación; además le notificará que anualmente se efectuará la verificación de su información.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización exigirán a los beneficiarios, previo a la aplicación del descuento, la firma de un documento, cuyo contenido debe ser similar al señalado en los anexos que hace referencia la Regulación Sustitutiva denominada "Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica".

2. LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Una vez verificada la información descrita en el anexo A numeral 2, la empresa eléctrica de distribución aplicará el descuento al beneficiario, el cual se hará efectivo desde la siguiente facturación; además le notificará que anualmente se efectuará la verificación de su información.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización exigirán a los beneficiarios, previo a la aplicación del descuento, la firma de un documento, cuyo contenido debe ser similar al señalado en los anexos que hace referencia la Regulación Sustitutiva denominada "Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica".

3. LEY QUE FAVORECE A LA POBLACIÓN Y SECTORES TURÍSTICOS, ARTESANAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA, AVÍCOLA, PECUARIO Y GANADERO DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN TUNGURAHUA

Una vez que la empresa eléctrica de distribución haya determinado los beneficiarios de la exoneración, en función de la información remitida por la Defensa Civil, aplicará el descuento a los consumidores que se hará efectivo desde la siguiente facturación.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán ponerse en contacto con la Defensa Civil de su zona geográfica, cuando exista un cambio de alerta o para actualizar los listados de afectados y evacuados; al menos una vez por año.

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



4. SUBSIDIO TARIFA DE LA DIGNIDAD

La empresa eléctrica de distribución aplicará el descuento al beneficiario, de acuerdo a lo establecido en Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A, el cual se hará efectivo desde la siguiente facturación.

5. INCENTIVO TARIFARIO DEL PROGRAMA PEC

Una vez verificada la información descrita en el anexo A numeral 5, la empresa eléctrica de distribución aplicará el descuento al beneficiario, el cual se hará efectivo desde la siguiente facturación; además le notificará que anualmente se efectuará la verificación de su información.

6. APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE SUBSIDIOS

En el caso que un consumidor sea beneficiario de más de un subsidio, se procederá de la siguiente manera:

- a) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua, los mismos serán acumulativos, teniendo como valor máximo el costos del servicio eléctrico.
- b) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la Ley Orgánica de Discapacidades, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán solicitar al consumidor su decisión de acogerse a una en particular, para tal efecto deberá informar al consumidor sobre ambos beneficios a los que podría acogerse.
- c) Por la aplicación de la Ley de Personas Adultas Mayores, del Subsidio Tarifa de la Dignidad e Incentivo Tarifario PEC, los consumidores podrán acogerse simultáneamente a estos beneficios.
- d) Por la aplicación del Incentivo Tarifario del Programa PEC, los consumidores de la categoría residencial podrán acogerse simultáneamente al resto de los subsidios, considerando que el Programa PEC es enfocado al consumo incremental, con excepción del Ley del Volcán Tungurahua ya que su beneficio es al valor de la factura.
- e) En caso de acogerse expresamente a la Ley Orgánica de Discapacidades, los otros beneficios con excepción del Incentivo Tarifario del Programa PEC, no serán acumulativos; caso contrario el consumidor deberá expresar su decisión, por escrito, para que, mensualmente la empresa eléctrica de distribución determine cuál de los subsidios es el más conveniente y facturar en función de éste.
- f) A continuación se presenta la esquematización de la aplicación simultánea de subsidios:

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

Subsidio/ Incentivo	Relación de Simultaneidad				
	STD	LOPAM	LVT	LOD	PEC
STD	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	Aplica
LOPAM	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	Aplica
LVT	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No aplica
LOD	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica
PEC	Aplica	Aplica	No aplica	Aplica	Aplica

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



ANEXO C

REFORMATORIA A LA REGULACIÓN NRO. ARCONEL-002/18

La Regulación Nro. ARCONEL 002/18 denominada "Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica", se reformará de la siguiente manera:

1. APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A CONSUMIDORES RESIDENCIALES

"Yo,..... (El beneficiario), de..... años de edad, con cédula de ciudadanía Nro., bajo juramento declaro ser beneficiario del servicio público de energía eléctrica, No. de cuenta contrato/suministro, Medidor Nro., en calidad de propietario o arrendatario del inmueble ubicado en..... (dirección, parroquia, cantón, provincia), lugar en el que la Empresa Eléctrica..... provee el servicio. Por lo expuesto solicito a la Empresa Eléctrica..... me conceda los beneficios detallados en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en lo referente la exoneración del 50% del valor del consumo mensual de energía eléctrica, de los primeros 138 kWh/mes, para fines exclusivamente residenciales.

En caso que la Empresa Eléctrica compruebe falsedad en los datos de esta declaración; que la energía sea utilizada para fines no residenciales; y/o que el beneficiario actúe a nombre de terceros a fin de obtener la exoneración, ésta podrá suprimir el referido beneficio y proceder a refacturar los valores que correspondan por el tiempo durante el cual se hizo acreedor.

.....

Persona Natural (Consumidor)

(Declaro que la presente firma lo utilizo en todos mis actos públicos y privados)"

2. APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Yo,..... con cédula de ciudadanía Nro., representante legal de (persona jurídica), RUC Nro., bajo juramento declaro que la institución a la que represento, no tienen fines de lucro y presta atención a personas de la tercera edad en el inmueble ubicado en..... (dirección, parroquia, cantón,

Regulación Nro. ARCERNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



provincia), lugar en el que la Empresa Eléctrica..... provee el servicio. Por lo expuesto y en aplicación a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, solicito a la Empresa Eléctrica de Distribución, me conceda los beneficios detallados en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en lo referente a la exoneración del 50% del valor mensual del consumo de energía eléctrica, registrado en el No. de cuenta contrato/suministro asignado a esta institución.

.....

Representante Legal

Persona Jurídica (Consumidor)

(Declaro que la presente firma lo utilizo en todos mis actos públicos y privados)

Regulación Nro. ARCERNNR-005/23
Sesión de Directorio de 14 de abril de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador